

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301120150047700

De la solicitud (archivo 033 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO DOCE (1) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante el oficio No. OOECM-0324JAD-5804 del 14 de marzo de 2024, a favor del proceso No. 11001-40-03-068-2010-00980-00, con límite de medida \$20.000.000, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18adc01fb8838318d6ebc7147d0ec4a4cc22b07da4455036437171f15630ad4e**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301120190101700

Se reconoce personería al profesional del derecho señor DIEGO ALEXANDER TELLEZ ESPITIA, como abogado del cesionario SERLEFIN NPL LTDA, en los términos del poder conferido (archivo 002 C-Principal virtual), quien aportó la certificación de vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abd857a2cd8d30895c9770c00096b224bdb4b3ad732c2cdba19a61ba52e1945**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620110044100

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder del profesional del derecho HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como quiera que no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5cfd020c6aaaf464b0360655586fb7f471e151102d9ec8349951eee9dc692c**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620110142000

Atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2024 (archivo 149 C-Principal virtual) en el sentido de inscribir la sentencia de simulación proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá del 8 de mayo de 2023, dentro del proceso 11001310303320160015200.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 25-05-2023 Radicación: 2023-31573	
Doc: OFICIO 5660593151 del 27-04-2023 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 149432 EXP 882404 ACUERDO 724-2018	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	NIT# 8999990816
A: SALGADO DE GOMEZ CLARA YOLANDA	CC# 41687625 X
ANOTACION: Nro 023 Fecha: 10-07-2023 Radicación: 2023-41280	
Doc: OFICIO 23-00645 del 17-05-2023 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.	
VALOR ACTO: \$	
Se cancela anotación No: 16	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA POR ORDEN JUDICIAL EN AUDIENCIA DEL 08-05-2023. POR EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO 2016-00152	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ARENAS SILVA SERGIO	CC# 13834281
A: SALGADO DE GOMEZ CLARA YOLANDA	CC# 41687625 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION

De lo anterior, y como quiera que la señora CLARA YOLANDA SALGAD DE GOMEZ, no es propietaria del inmueble identificado con FMI No. 50N-20025994, objeto de medida cautelar, el despacho ORDENA la cancelación de la medida cautelar. Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1699dab578e157dd285c5f2cd7f27f5360975c87f1ec6081f38492fbfcd52a**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620120088000

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el desistimiento del recurso interpuesto por la abogada Ana María Ramírez Amado (archivo 074 C-Principal virtual), en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f98c2e363b5bc59a5bc767cbf6bba5f5ee7593c9ad912be20a949a61abb78c**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620120108300

En atención a la solicitud de requerimiento (fl. 023 C-Medidas virtual), por ser procedente, se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe el trámite dado a los oficios No. O0121-3047 del 27 de enero de 2021, como quiera que el mismo fue remitido por correo electrónico el 03 de marzo de 2021 y No. OOECM-0623DT-4860 del 02 de junio de 2023 y remitido por correo electrónico el 28 de junio de 2023. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del oficio dejando las constancias de rigor.**

De lo anterior, se solicita la colaboración a la parte demandante para que tramite de forma física el oficio antes referenciado junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1c263851978eb2e6f89f2daa2359b9f3127c41b038b2d0f09d88fb87c024d**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620190086600

En atención a la solicitud de aclaración (fl. 043 C-Medidas virtual), la misma no se niega como quiera de conformidad al art. 285 del C.G.P., la aclaración procede siempre que contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, en ese orden de ideas, el auto objeto de aclaración NO contiene frases o concepto que ofrezcan duda en la actuación procesal.

De lo anterior, de acuerdo al numera segundo del auto del 4 de abril de 2024, se ordenó la remisión el proceso al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá (archivo 041 C-Principal virtual), de conformidad al numeral 4 del art. 564 del C.G.P, para el proceso de liquidación patrimonial del señor Luis Carlos Luengas Rubiano, No. 11001-40-03-022-2023-01168-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90be65a53c42b715775b70ed9e3d3b85c7dc11300ac4fd128a081df1698d894d**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720100184700

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 056 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 055 C-Principal Virtual), mediante el cual, negó la liquidación de crédito aportada.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que si bien el Artículo 446 del C.G.P., trata sobre la liquidación del Crédito y de las Costas, en su numeral 4 establece que "...se tomará como base la liquidación que esté en firme", la misma norma en su numeral 3 establece que vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o MODIFICA la liquidación...", es decir, el Juez tiene plena competencia para modificar la liquidación ajustándola conforme considere pertinente y para ello el Consejo Superior ha dispuesto las herramientas necesarias para llevar esta actividad a cabo.

Ahora bien, en el entendido de que el Juez no modifique la liquidación es necesario que manifieste a las partes de manera clara y expresa la razón por la cual no acepta la liquidación presentada, no basta con manifestar que debe presentarse actualizada tomando como base la liquidación que esté en firme, puesto que en este proceso su despacho en distintos autos ha hecho alusión a tres momentos distintos a partir de los cuales se debe presentar la liquidación.

Como se observa, el despacho no ha tenido en cuenta el hecho de que, si bien, la liquidación se aprobó mediante auto del 23 de junio de 2015, no se pueden desconocer los días transcurridos entre el 15 de marzo de 2015, fecha en la cual se realizó la liquidación, la fecha de constitución de los depósitos judiciales (17 de noviembre de 2021) y lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2022, pues, tan solo en esta fecha se ordenó la entrega de dineros a la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Basta la revisión del expediente para revocar el auto atacado, ya que la liquidación de crédito los abonos allí discriminados son los que se encuentran en el proceso en el que algunos se pagaron y otros están pendientes de pago. El despacho analiza en auto aparte si la liquidación aportada está ajustada en derecho y si procede su terminación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II. RESUELVE:

III.

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 055 C-Principal Virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En auto aparte de esta misma fecha se resolverá lo referente a la liquidación de crédito y la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f1874adfe5fa4c073abec704573952b6b55a5ce1cb10fc4e8c5c2cab42135**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
							\$ 1.000.000,00							
							\$ 300.000,00							
							\$ 300.000,00							
15/03/2015	15/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.600.000,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110,33	\$ 1.110,33	\$ 0,00	\$ 1.601.110,33
16/03/2015	31/03/2015	16	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.765,34	\$ 18.875,68	\$ 0,00	\$ 1.618.875,68
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.554,98	\$ 52.430,65	\$ 0,00	\$ 1.652.430,65
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.673,47	\$ 87.104,13	\$ 0,00	\$ 1.687.104,13
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.554,98	\$ 120.659,10	\$ 0,00	\$ 1.720.659,10
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.499,50	\$ 155.158,61	\$ 0,00	\$ 1.755.158,61
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.499,50	\$ 189.658,11	\$ 0,00	\$ 1.789.658,11
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.386,62	\$ 223.044,73	\$ 0,00	\$ 1.823.044,73
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.610,24	\$ 257.654,96	\$ 0,00	\$ 1.857.654,96
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.493,78	\$ 291.148,74	\$ 0,00	\$ 1.891.148,74
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.610,24	\$ 325.758,98	\$ 0,00	\$ 1.925.758,98
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.162,57	\$ 360.921,55	\$ 0,00	\$ 1.960.921,55
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.894,02	\$ 393.815,56	\$ 0,00	\$ 1.993.815,56
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.162,57	\$ 428.978,13	\$ 0,00	\$ 2.028.978,13
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.332,54	\$ 464.310,67	\$ 0,00	\$ 2.064.310,67
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.510,29	\$ 500.820,97	\$ 0,00	\$ 2.100.820,97
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.332,54	\$ 536.153,51	\$ 0,00	\$ 2.136.153,51
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.752,15	\$ 573.905,65	\$ 0,00	\$ 2.173.905,65
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.752,15	\$ 611.657,80	\$ 0,00	\$ 2.211.657,80
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.534,33	\$ 648.192,13	\$ 0,00	\$ 2.248.192,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.752,89	\$ 686.945,02	\$ 0,00	\$ 2.286.945,02
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.502,79	\$ 724.447,82	\$ 0,00	\$ 2.324.447,82
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.752,89	\$ 763.200,70	\$ 0,00	\$ 2.363.200,70
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.288,72	\$ 802.489,43	\$ 0,00	\$ 2.402.489,43
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.486,59	\$ 837.976,02	\$ 0,00	\$ 2.437.976,02
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.288,72	\$ 877.264,74	\$ 0,00	\$ 2.477.264,74
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.006,56	\$ 915.271,30	\$ 0,00	\$ 2.515.271,30
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.273,44	\$ 954.544,74	\$ 0,00	\$ 2.554.544,74
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.006,56	\$ 992.551,30	\$ 0,00	\$ 2.592.551,30
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.737,55	\$ 1.031.288,84	\$ 0,00	\$ 2.631.288,84
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.737,55	\$ 1.070.026,39	\$ 0,00	\$ 2.670.026,39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.487,95	\$ 1.107.514,34	\$ 0,00	\$ 2.707.514,34
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.458,23	\$ 1.144.972,57	\$ 0,00	\$ 2.744.972,57
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.964,85	\$ 1.180.937,41	\$ 0,00	\$ 2.780.937,41
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.868,49	\$ 1.217.805,90	\$ 0,00	\$ 2.817.805,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.744,00	\$ 1.254.549,90	\$ 0,00	\$ 2.854.549,90
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.637,26	\$ 1.288.187,16	\$ 0,00	\$ 2.888.187,16
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.728,44	\$ 1.324.915,60	\$ 0,00	\$ 2.924.915,60
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.241,97	\$ 1.360.157,56	\$ 0,00	\$ 2.960.157,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.354,26	\$ 1.396.511,83	\$ 0,00	\$ 2.996.511,83
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.939,59	\$ 1.431.451,42	\$ 0,00	\$ 3.031.451,42
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.712,67	\$ 1.467.164,09	\$ 0,00	\$ 3.067.164,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.571,43	\$ 1.502.735,51	\$ 0,00	\$ 3.102.735,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.226,27	\$ 1.536.961,79	\$ 0,00	\$ 3.136.961,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.083,80	\$ 1.572.045,59	\$ 0,00	\$ 3.172.045,59
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.738,40	\$ 1.605.783,99	\$ 0,00	\$ 3.205.783,99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.720,88	\$ 1.640.504,87	\$ 0,00	\$ 3.240.504,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.341,15	\$ 1.674.846,02	\$ 0,00	\$ 3.274.846,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.788,19	\$ 1.706.634,21	\$ 0,00	\$ 3.306.634,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.673,47	\$ 1.741.307,68	\$ 0,00	\$ 3.341.307,68
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.478,48	\$ 1.774.786,16	\$ 0,00	\$ 3.374.786,16

01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.626,05	\$ 1.809.412,21	\$ 0,00	\$ 3.409.412,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.447,86	\$ 1.842.860,07	\$ 0,00	\$ 3.442.860,07
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.531,15	\$ 1.877.391,22	\$ 0,00	\$ 3.477.391,22
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.594,42	\$ 1.911.985,65	\$ 0,00	\$ 3.511.985,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.478,48	\$ 1.945.464,12	\$ 0,00	\$ 3.545.464,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.246,06	\$ 1.979.710,18	\$ 0,00	\$ 3.579.710,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.033,90	\$ 2.012.744,07	\$ 0,00	\$ 3.612.744,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.944,48	\$ 2.046.688,55	\$ 0,00	\$ 3.646.688,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.721,83	\$ 2.080.410,38	\$ 0,00	\$ 3.680.410,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.977,29	\$ 2.112.387,67	\$ 0,00	\$ 3.712.387,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.008,02	\$ 2.146.395,69	\$ 0,00	\$ 3.746.395,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.510,75	\$ 2.178.906,44	\$ 0,00	\$ 3.778.906,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.795,55	\$ 2.211.702,00	\$ 0,00	\$ 3.811.702,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.629,03	\$ 2.243.331,03	\$ 0,00	\$ 3.843.331,03
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.683,33	\$ 2.276.014,36	\$ 0,00	\$ 3.876.014,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.955,70	\$ 2.308.970,06	\$ 0,00	\$ 3.908.970,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.985,52	\$ 2.340.955,59	\$ 0,00	\$ 3.940.955,59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.635,21	\$ 2.373.590,80	\$ 0,00	\$ 3.973.590,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.193,74	\$ 2.404.784,54	\$ 0,00	\$ 4.004.784,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.620,70	\$ 2.436.405,24	\$ 0,00	\$ 4.036.405,24
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.394,23	\$ 2.467.799,46	\$ 0,00	\$ 4.067.799,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.677,37	\$ 2.496.476,84	\$ 0,00	\$ 4.096.476,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.539,86	\$ 2.528.016,70	\$ 0,00	\$ 4.128.016,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.365,84	\$ 2.558.382,54	\$ 0,00	\$ 4.158.382,54
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.232,23	\$ 2.589.614,76	\$ 0,00	\$ 4.189.614,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.209,05	\$ 2.619.823,81	\$ 0,00	\$ 4.219.823,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.167,37	\$ 2.650.991,19	\$ 0,00	\$ 4.250.991,19
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.264,64	\$ 2.682.255,83	\$ 0,00	\$ 4.282.255,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.177,67	\$ 2.712.433,50	\$ 0,00	\$ 4.312.433,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.005,11	\$ 2.743.438,60	\$ 0,00	\$ 4.343.438,60
01/11/2021	06/11/2021	6	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.060,63	\$ 2.749.499,23	\$ 0,00	\$ 4.349.499,23
07/11/2021	07/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010,10	\$ 2.750.509,34	\$ 63.190,82	\$ 4.287.318,52
08/11/2021	16/11/2021	9	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.090,94	\$ 2.696.409,46	\$ 0,00	\$ 4.296.409,46
17/11/2021	17/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010,10	\$ 2.697.419,57	\$ 5.635.815,70	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 600.000,00
Total Capital	\$ 1.600.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora desde el 01/05/2008 al 15/03/2015 capital\$1.000.000	\$ 1.743.678,00
Total Interés Mora desde el 03/03/2010 al 15/03/2015 capital\$300.000	\$ 378.798,00
Total Interés Mora desde el 11/03/2010 al 15/03/2015 capital\$300.000	\$ 377.360,00
Total Interés Mora	\$ 2.760.610,39
Total a Pagar	\$ 6.860.446,39
- Abonos	\$ 6.063.554,25
Neto a Pagar	\$ 796.892,14

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4595cd8d6295a44c589d68bd04554e7afaebb11d715351e2cffe6fa89eafbd89**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720100184700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 007 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

De lo anterior, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 3 de mayo de 2024, por valor de **\$796.892,14.**

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 1.000.000,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado	Abonos
Fecha Inicio Obligación	15/03/2015	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	Capitales
Fecha Exigibilidad	15/03/2015		Fecha Capital
Fecha Liquidación	03/05/2024		Monto
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>			
<input type="button" value="Otro Capital"/> <input type="button" value="Completar"/>			

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 600.000,00
Total Capital	\$ 1.600.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora desde el 01/05/2008 al 15/03/2015 capital\$1.000,000	\$ 1.743.678,00
Total Interés Mora desde el 03/03/2010 al 15/03/2015 capital\$300.000	\$ 378.798,00
Total Interés Mora desde el 11/03/2010 al 15/03/2015 capital\$300.000	\$ 377.360,00
Total Interés Mora	\$ 2.760.610,39
Total a Pagar	\$ 6.860.446,39
- Abonos	\$ 6.063.554,25

Neto a Pagar	\$ 796.892,14
--------------	---------------

De lo anterior, se precisa que de conformidad al art. 461 del C.G.P., para terminar el proceso por pago total de la obligación se debe acreditar el pago de la liquidación de crédito y **costas procesales**, caso en el cual, no se avizora el dinero consignado pague la totalidad de las liquidaciones aprobadas.

De lo anterior, por parte del despacho de origen procedió a la realización de la liquidación de costas por valor de \$129.432 (archivo 021 C-Principal virtual) los cuales, fueron aprobadas en auto del 11 de septiembre de 2013 (archivo 023 C-Principal virtual).

Es así que, se ordena requerir a la señora CARMEN ROSA HERNANDEZ OR TEGA, para que en el término de diez (10) días proceda a realizar la consignación por valor de **\$926.324,14**, por concepto de saldo de la liquidación de crédito y costas procesales rubro que debe ser consignados a favor de este proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Secretaria contabilícese el término antes otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1cfd0ae332e247877d194f1a99b386f3d8c42ab543f8e05ea065cedd56a83c**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720200052600

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 062 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV-QNT, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1197ac774511653dde58624ef1240ae981c9184839d98bb14dadf15fa62f84**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAliquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/06/2022	30/06/2022	7	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 63.303.090,72	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.227,47	\$ 324.227,47	\$ 0,00	\$ 63.627.318,19
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.489.972,66	\$ 1.814.200,13	\$ 0,00	\$ 65.117.290,85
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.546.571,43	\$ 3.360.771,56	\$ 0,00	\$ 66.663.862,28
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.571.718,62	\$ 4.932.490,17	\$ 0,00	\$ 68.235.580,89
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.689.947,39	\$ 6.622.437,57	\$ 0,00	\$ 69.925.528,29
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.701.760,23	\$ 8.324.197,80	\$ 0,00	\$ 71.627.288,52
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.865.682,80	\$ 10.189.880,60	\$ 0,00	\$ 73.492.971,32
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.933.729,06	\$ 12.123.609,66	\$ 0,00	\$ 75.426.700,38
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.814.321,98	\$ 13.937.931,64	\$ 0,00	\$ 77.241.022,36
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.045.266,85	\$ 15.983.198,49	\$ 0,00	\$ 79.286.289,21
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.008.586,98	\$ 17.991.785,47	\$ 0,00	\$ 81.294.876,19
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.013.712,76	\$ 20.005.498,22	\$ 0,00	\$ 83.308.588,94
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.921.280,23	\$ 21.926.778,46	\$ 0,00	\$ 85.229.869,18
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.962.951,38	\$ 23.889.729,84	\$ 0,00	\$ 87.192.820,56
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.928.655,25	\$ 25.818.385,09	\$ 0,00	\$ 89.121.475,81
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.826.992,34	\$ 27.645.377,43	\$ 0,00	\$ 90.948.468,15
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.801.966,80	\$ 29.447.344,23	\$ 0,00	\$ 92.750.434,95
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.687.093,48	\$ 31.134.437,71	\$ 0,00	\$ 94.437.528,43
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.715.237,93	\$ 32.849.675,64	\$ 0,00	\$ 96.152.766,36
01/01/2024	18/01/2024	18	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 63.303.090,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.787,74	\$ 33.786.463,38	\$ 0,00	\$ 97.089.554,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 63.303.090,72
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 63.303.090,72
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 33.786.463,38
Total a Pagar	\$ 97.089.554,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 97.089.554,10

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720220062800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 024 C-Principal virtual), la misma se niega, no se encuentra ajustada a derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 17 de febrero de 2023 (archivo 010 C-Principal virtual), se ordenó el pago de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, esto es, 24 de junio de 2022 y no desde la fecha que se realizó.

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 18 de enero de 2024, por valor de **\$97.089.554,10**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 63.303.090,72
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 63.303.090,72
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 33.786.463,38
Total a Pagar	\$ 97.089.554,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 97.089.554,10

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca73b31038530e2d7aa5b638cd4b376e18c52c1aec11f4ef6239f93d8ff79ea**
Documento generado en 09/05/2024 06:27:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820170000800

De la solicitud (archivo 028 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. **410 – 20519**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b843de71386a897567a4c49a28f05cd6bcba91348781a58277ac21f65312bb**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920180047200

Del poder otorgado (fl. 3 psf archivo 004 C-Principal virtual), se reconoce personería a la profesional del derecho NANCY MERCED ACERO GONZALEZ como abogada de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2261303

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NANCY MERCED ACERO GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 23490875**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	53521	23/10/1990	Vigente
Observaciones: -			

De otro lado, de la cesión de crédito, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 15 de diciembre de 2020 (fl. 119 pdf archivo 001 C-Principal virtual), donde se aceptó la subrogación y la cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119cbf8c1ca0224696610e6b33157ff251580f341ca9268726c69d873566afab**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920230013000

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos (archivo 019 C-Medidas virtual), con nota devolutiva.

De la solicitud de nombrar secuestre (archivo 20 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que el bien no se encuentra embargado, nótese que obra dentro del proceso que nos concita, la respuesta con nota devolutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b195211d02370dc4edd24b3603bb8292ee1a27209a072fe78bc5fdbaf08649c**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302020170004800

Vista la solicitud de medidas (archivo 029 del cuaderno de medidas), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

ORDENAR el embargo de los establecimientos de comercio denominado INDUSTRIA RECUPLAST S.A.S. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva, limítese la medida en **\$44.664.443,475.** ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d3e31fa80408171c686730fba906123fdab84d467fb3a88fee44715fc0884b**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302020190052500

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 042 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (fl. 4 a 13 pdf archivo 042 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurídicamente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

"(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a0bb0ee86576e1498e0a5f45288388884eae3e86c12a33363e68de9f813c0**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220220024100

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 013 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario y/o financiero, por cualquier concepto o a cualquier título que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria NEQUI, DAVIPLATA y CLARO GIROS. Se limita la medida a la suma de **\$163'607.000,00**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

En lo que respecta a TRANSFI-YA, el mismo se niega como quiera que es una funcionalidad de APP, donde ingresa a la app o portal web de una entidad y busca la opción Transfiya. Conoce cómo enviar dinero al instante desde la entidad financiera¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

¹ <https://www.transfiya.com.co/preguntas-frecuentes>

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baff9ab1eca1b6316b79c739ce2e0b71be5fd193d02e4f53f454c153e49351**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

B Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320050061000

De la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandante (archivo 073 C-Principal virtual), se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, si dentro del término otorgado el ejecutado guarda silencio, por secretaria entréguese los dineros al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0cd37b0c1c8ef165971dce1cf94d18cb922b69d28925051e1a8c23af69e180**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320100150500

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 099 C-Medidas virtual) en la suma de **\$137.950.500.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5223fdaf59fac40b8521b66389c9c1c63775487160cc0bac468efe606bd0ab**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320110154300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 040 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es la apoderada con la facultad de RECBIR (fl. 34 pdf archivo 036 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a4e50f49b69499703d9803827d55571521d2e742ab2ba43929297e1a868152**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320200055600

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 062 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá IV-QNT, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebfd9e32a18f575d45172f5697d4116e22432efa7cd90e88c91474d8c288b1b**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302420210002500

Previo a fijar fecha para remate (archivo 029 C-Medidas virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920e6095ca0a1fa7e5afe5ab662dc5dc552c2e8cdf6c706c92c2126b6a610d5f**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620210080700

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 048, C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a7c84e9a74af5bb0826e3c32fb47ed31af6a080a23b26974d384de158846c1**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820190026200

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 011 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 10 de abril de 2024 (archivo 10 C-Principal Virtual), mediante el cual, resolvió el recurso de reposición.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en textualmente informa *“Motiva el presente recurso el hecho de que, en el Auto de 10 de abril de 2024, se hace referencia a que no se aprobó el avalúo catastral, actuación que no es del resorte del presente proceso, ya que esta no se ha solicitado.*

Lo que sí está pendiente de aprobación por parte del despacho es la nueva liquidación del crédito presentada, ya que la entidad deudora, conforme a su régimen especial, pago inicialmente lo ordenado por el juzgado de conocimiento, tal como fue puesto en conocimiento y para poder seguir adelante con la ejecución ante la entidad -SAE SAS- esta demanda, se le presente, la nueva liquidación del crédito aprobada, con la constancia de ejecutoria, documentos sin los cuales, la entidad no procederá al pago de las expensas adeudadas y causadas durante el trámite del proceso, tal como lo ordeno el despacho de conocimiento”.

II. CONSIDERACIONES

Del recurso interpuesto desde ya está llamada a prosperar, como quiera que lo allí resuelto no hace parte de la realidad procesal del proceso que nos concita, debe precisarse que en auto de esta misma fecha se resolverá el recurso por medio del cual, se negó la actualización de la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: REVOCAR el numeral 3 del proveído de fecha 10 de abril de 2024 (archivo 10 C-Principal Virtual), por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f6a288c61f54e4f7fe01734414bbd620904e9309afd37b9e4989b72d9bfd71**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820190026200

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 011 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 10 de abril de 2024 (archivo 10 C-Principal Virtual), mediante el cual, resolvió el recurso de reposición.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en textualmente informa *“No es claro el auto cuando para negar la solicitud de actualización del crédito señala que “una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventos a saber (Núm. 4, Art. 446 C.G.P.)”, circunstancia esta relevante, por cuanto para el juzgador pareciera que existe una condición sine quanon para proceder a la actualización del crédito.*

Al observar detenidamente la norma en cita y concordarla por ejemplo con el artículo 407 ibidém, se revela de contera que allí se da una situación especial en tratándose del embargo practicado sobre dineros, los cuales una vez entregados al acreedor deviene necesariamente, sino cubre la obligación totalmente, en un pago parcial y por ende, en la necesidad de reliquidar el crédito

En nuestro caso particular esa no es la hipótesis y mal podríamos pensar en ello, máxime que, a la fecha, el juzgado de conocimiento mediante Auto del día 12 de julio de 2021 dejo sentando que “Como consecuencia del numeral que antecede, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre la Sociedad de Activos Especiales SAS. Oficiese como corresponda” ya que determinó que “Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., funge como administradora de los recursos del FRISCO, se tiene que, sus bienes ostentan la condición de inembargables.” Situación está conocida por el despacho que dicha decisión milita en el expediente, por lo que en este caso particular no puede predicarse ninguna condición para la actualización del crédito (...).”

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que con concita, basta solo con la revisión del auto recurrido en advertir los argumentos dados por la parte actora no son de recibido por el despacho,

Tal como se le informo al abogado en el auto del 6 de noviembre de 2023 (archivo 005 C-Principal virtual), hay 4 formas de actualizar la liquidación de crédito;

Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); el cual, no aplica como quiera que no se ha llevado la diligencia de remate

Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; tampoco aplica, debido a que no obra prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que se haya realizado dicha consignación como tampoco la liquidación respectiva por parte del ejecutado.

De conformidad al Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; tampoco aplica como quiera que la parte no hace mención en hacerse parte en la diligencia de remate, como tampoco cumple con los presupuestos establecidos en el art. 452 del C.G.P.

Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.). tampoco da su aplicación, atendiendo que no obra dineros a favor del proceso en donde se pague la totalidad de la liquidación de crédito y costas procesales debidamente aprobadas.

Por tal razón no se accedió a la actualización de la liquidación de crédito por no cumplirse los requisitos establecidos en la Ley.

Ahora si bien, en el art. 446 del C.G.P. establece que para la realización de la actualización de la liquidación de crédito debe ser con base en la última liquidación aprobada, esto no es óbice para no cumplir con los presupuestos antes descritos, adicional, dicho presupuesto se cumple siempre que el despacho autorice la actualización.

Así las cosa, no revocará el auto y por el contrario se mantendrá la decisión recurrida.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez, que no cumple con los requisitos del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 04 de octubre de 2023 (archivo 089 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación como quiera que no se cumple con los requisitos del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72ff3d9c9eb870f8525539e8e12215532ee6797c6879e327b6da1684babb564**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820230017700

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 024 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e2bccf788aeb83e3ae94549a8c390f8824f88517fb3b9635e6e0c073c03c4**
Documento generado en 09/05/2024 06:27:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120110030900

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 218 C-Principal virtual) en la suma de **\$588.978.000**.

En firme ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dda664eff8201fb1dc1842e0eef80362d2cea4d56b2e60d85c9b57523f11b8c**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220170072300

De la solicitud de realiza control de legalidad (archivo 0109 C-Principal virtual), la misma se niega comoquiera que este principio es atribuible solo a la revisión oficiosa del Juez y no a petición de parte art.132 del C.G.P.

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 108 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 27 de julio de 2023, (archivo 099 C-Principal virtual), en el sentido que es su deber aportar la liquidación del crédito tal como lo indica el inciso 2° del artículo 461 del C. G del P, donde indique los abonos debidamente soportados con los cuales demuestre que la obligación que acá se ejecuta se encuentra saldada.

Sin embargo, de acuerdo al informe de títulos judiciales (archivo 103 C-Principal virtual), se observa que, a favor del proceso, existen dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.), el despacho realiza la liquidación de crédito desde hasta 03 de mayo de 2024, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho por la suma de **\$38.613.335,52** a corte del 03 de mayo de 2024.

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora 7/06/2016 al 7/03/2019	\$ 9.740.891,00
Total Interés Mora 8/03/2019 al 3/05/2024	\$ 3.872.444,52
Total a Pagar	\$ 38.613.335,52
- Abonos	\$ 53.200.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 14.586.664,48

Teniendo en cuenta que se cuenta con dineros que exceden la liquidación de crédito antes aprobada, y como quiera que monto antes descrito cubre la

liquidación de costas por la suma de **\$1.128.068,4** (archivo 063- C-Principal virtual).

De lo anterior, el despacho terminará el proceso por pago total de la obligación, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el despacho y del cual se adjunta con el presente trámite por la suma de **\$38.613.335,52** a corte del 03 de mayo de 2024.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos, haciendo la advertencia que se debe descontar los dineros ya pagados.

1. A favor de la parte demandante la suma de **\$\$38.613.335,52**, por concepto de la liquidación actualizada de crédito.
2. A favor de la parte demandante la suma de **\$1.128.068,4**, correspondiente a la liquidación de costas debidamente aprobada.
3. A favor de la parte demandada la suma restante descontando el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a968b02cf2a0b247ae7fc3aeff1276a0bd7eacb1d129a302be6e76697f0d16a**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/03/2019	31/03/2019	24	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.913,75	\$ 436.913,75	\$ 0,00	\$ 25.436.913,75
01/04/2019	03/04/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.310,12	\$ 489.223,86	\$ 0,00	\$ 25.489.223,86
04/04/2019	04/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.436,71	\$ 506.660,57	\$ 1.200.000,00	\$ 24.306.660,57
05/04/2019	23/04/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 24.306.660,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.109,35	\$ 322.109,35	\$ 0,00	\$ 24.628.769,92
24/04/2019	24/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 24.306.660,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.953,12	\$ 339.062,47	\$ 8.300.000,00	\$ 16.345.723,04
25/04/2019	30/04/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.403,74	\$ 68.403,74	\$ 0,00	\$ 16.414.126,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.742,39	\$ 422.146,13	\$ 0,00	\$ 16.767.869,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.705,94	\$ 763.852,06	\$ 0,00	\$ 17.109.575,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.772,89	\$ 1.116.624,96	\$ 0,00	\$ 17.462.348,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.419,30	\$ 1.470.044,26	\$ 0,00	\$ 17.815.767,30
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.018,68	\$ 1.812.062,94	\$ 0,00	\$ 18.157.785,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.860,35	\$ 2.161.923,29	\$ 0,00	\$ 18.507.646,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.476,82	\$ 2.499.400,11	\$ 0,00	\$ 18.845.123,15
01/12/2019	29/12/2019	29	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.406,51	\$ 2.823.806,62	\$ 0,00	\$ 19.169.529,66
30/12/2019	30/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 16.345.723,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.186,43	\$ 2.834.993,05	\$ 15.000.000,00	\$ 4.180.716,09
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.180.716,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.861,13	\$ 2.861,13	\$ 0,00	\$ 4.183.577,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.180.716,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.113,38	\$ 90.974,51	\$ 0,00	\$ 4.271.690,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.180.716,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.554,98	\$ 174.529,49	\$ 0,00	\$ 4.355.245,59
01/03/2020	05/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.180.716,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.332,45	\$ 188.861,94	\$ 0,00	\$ 4.369.578,03
06/03/2020	06/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.180.716,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.866,49	\$ 191.728,43	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	
7/06/2016 al 7/03/2019	\$ 9.740.891,00
Total Interés Mora	
8/03/2019 al 3/05/2024	\$ 3.872.444,52
Total a Pagar	\$ 38.613.335,52
- Abonos	\$ 53.200.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 14.586.664,48

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fecaa0700e66fc92c9ca1d1beb27c4b5e51d2d8c77d2948bc992b48131326c0**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220180110500
C-Medidas

Previo a fijar fecha para remate (archivo 048 C-Medidas virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

De la solicitud de actualización de los oficios de embargo (archivo 049 C-Medidas virtual), para la medida de del vehículo de placas EQZ-373, se ordena a la secretaria proceda a su actualización de ser el caso. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658e272c53d88c5029898cd8f92aac22808961403940c8b2f18bb8d3764053ac**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400303220180110500
C-PRINCIPAL**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora (archivo 051 C-Principal virtual), fue resuelto en auto del 9 de noviembre de 2023 8archivo 045 C-Medidas virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d05450670d3390de9a8c9610d0b62d495f59345b32caef003137fc8cbce92eb**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320220022200

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 025 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad SERLEFIN S.A.S., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a353df0fe4a18af5bec0612c34bd52ccaa132021efee10f540d8d7ad033947**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420160118300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 001 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en la cuenta de ahorro y corriente discriminada en la solicitud en la entidad bancarias Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco Finandina, Banco Falabella y Bancoomeva. Se limita la medida a la suma de **\$3.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

Con relación a las entidades bancarias Banco Popular, Banco BCSC, Banco Citibank Colombia, BanColombia, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Pichincha, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 03 de mayo de 2017 (archivo 006 C 2-Medidas virtual), en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4665d70af161f87312109166ecfba8136780ed0b4745543680a7c418a02a1aac**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620200063100

De la solicitud (archivo 013 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. **162- 26881 y 162-26442**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

SEUNDO: Previo a requerir al Juzgado 51 de pequeñas causas de Bogotá, expediente No. 11001400306920190051000 (archivo 012 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar constancia del trámite del oficio dirigido a dicha dependencia judicial, como quiera que fuese retirado por la parte el 7 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72458820dcf77f183e8e14a8d8b2226fc3a54a680c5be7c33ffc27954d36e0**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620220074200

De la liquidación de crédito (archivo 26 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, a corte del 14 de noviembre de 2023, por los siguientes valores;

1. Pagare No. 3002186101, liquidación de **\$76.308.389.68.**
2. Pagare No.4570221036363889 (4570223051875953) liquidación de **\$737.837.97.**

Valor total: **\$77.046.227,65.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c063717ed790dde70281f203480cb1ed622d8e281f5b30dc7f63958906ceb4**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303719910000400

De la solicitud de certificación (archivo 029 C-Medidas virtual), la OFICINA DE APOYO proceda a realizar la certificación solicitada. Dejando las constancias de rigor.

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del art. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c305c6c28b6703e7d379787bdf544b7b69cc3fab8f8ef55ebc45d76f998d2**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303720210016400

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 052 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab706fe1b3c758304874c8266f8cf9a4d689cd532c0a9c77adfe883e16b3473d**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820180070600

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 025 C-Medidas virtual) en la suma de **\$151.609.800.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f3b45f56e551ff321a36624f59a199227fd30f346572f963bfd95fc4a3a99**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920150004400

De la solicitud del apoderado de la ejecutada en donde requiere copia del despacho comisorio, constancia fílmica de la misma, atendiendo la orden del despacho comisorio (archivo 041 C-Medidas virtual).

De lo anterior, y de la revisión del despacho comisorio se informa que con el mismo se encuentra video de la mismas, por tal razón se ordena OFICIAR a la Alcaldía Local de Usaquén para que remita la copia fílmica del despacho comisorio. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62669b5f3f2bed93075b92d060cbcf3690b793949d4536edd85ba6f513d782dc**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920200011100

En atención a la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA. (archivo 069 C-Principal Virtual) en donde informa que admitió el proceso de negociación de deudas de la señora LEYDI MILENA ULTENGO GUZMAN, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 22 de noviembre de 2022, en contra del ejecutado LEYDI MILENA ULTENGO GUZMAN.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 548 del CGP se deja sin valor y efecto cualquier actuación en este proceso posterior al día en que se acetó el acuerdo, esto es, 9 de diciembre de 2022.

TERCERO: de conformidad al art. 545 CGP proceso continuara suspendido hasta que se cumpla el acuerdo de pago aportado.

CUARTO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultados de la misma.

QUINTO: Atendiendo que el centro de conciliación incumplió los requisitos legales., se procede OFICIAR al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, para que proceda a realizar control y vigilancia al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA. (archivo 069 C-Principal Virtual), atendiendo que remitió de forma extemporánea la comunicación de que trata el art. 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dbb9b5c902864a89850496cd0ec83f5f420e888b6de7763d7879bb16f0c7c3**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304120100158200

PREVIO a reconocer personería GRUPO GER SAS, se deberá aportar el certificado de existencia y representación de dicha sociedad con el fin de verificar la representación legal. (archivo 050 C-Principal virtual).

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder del profesional del derecho HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como quiera que no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita. (archivo 055 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7448e2785aaa79be757dacf1337fe7e7a3fae91ccda2a2b28158d1ebbc51e227**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304220060090400

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 079 C-Medidas Virtual) contra el proveído de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 078 C-Medidas Virtual), mediante el cual, corre traslado del avalúo comercial.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que, el acto procesal no fue remitido a la abogada de conformidad a la Ley 2213 de 2022, tampoco se encuentra de forma física en el proceso, así como tampoco se establece forma alguna del como obtener la providencia.

II. CONSIDERACIONES

Basta de la revisión del expediente para no acceder a lo pedido por la parte por las siguientes razones:

En la primera pretensión, referente a que no se remitido el acto procesal bajo los apremios de la Ley 2213 de 2022, pues bien, de acuerdo a lo informado por la parte actora al momento de descorrer el traslado (archivo 082 C-Medidas virtual), se puede vislumbrar que no le asiste razón a la abogada en indicar que no le remitieron copia del acto procesal pues el mismo, fue enviado el 16 de febrero de 2024 a las 4:39:42 p.m.

----- Mensaje reenviado -----
De: gema rodríguez erazo <gemaenith@yahoo.com>
Para: claudiabriceno6@hotmail.com <claudiabriceno6@hotmail.com>; httereros@hotmail.com <httereros@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de abril de 2024, 04:17:38 p. m. GMT-5
Asunto: Fw: Proceso No. 11001400304220060090400

----- Mensaje reenviado -----
De: gema rodríguez erazo <gemaenith@yahoo.com>
Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024, 04:39:42 p. m. GMT-5
Asunto: Proceso No. 11001400304220060090400

Buenas tardes:

Con el presente me permito presentar memorial.

De usted, cordialmente,

DRA GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO
CC. 41.767.675 Bogotá

 OPCIONES BURSATILES.pdf
54.2kB

 CERTIFICADO OPCIONES B.pdf
542.4kB

De otro lado, para la revisión del acto procesal, solo basta, que la parte ejecutada realice la búsqueda del proceso en “consulta externa” que es de público conocimiento¹

Consulta Externa



Código de radicación del proceso:

Q Buscar

Así, que el numeral 9 de la Ley 2213 de 2022, se indica que se debe realizar la inserción de la providencia y el mismo no será necesario imprimirlo.

Se recuerda a las partes que el despacho cuenta con el 100% del proceso de forma virtual dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, por ende improcedente es realizar la actualización de las actuaciones procesales, cuando estas, se encuentran de forma física, es de tener en cuenta que se ha implementado por el Consejo Superior de la Judicatura transformación digital de conformidad al acuerdo PSCJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, en concordancia la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOSELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Finalmente, para conocer del acto que se realizó el traslado judicial, la abogada debió solicitar el link del expediente para su consulta o remitirse directamente a la página de la rama judicial, consulta externa y con lo 23 dígitos revisar las actuaciones procesales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II. RESUELVE:

III.

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 078 C-Medidas Virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: secretaria sígase contabilizando el termino otorgado en auto del 20 de marzo de 2024 (archivo 078 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez

¹ <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/inicio>

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5d934e8d760f30f2f0351b48b7cf7fb5fea93d41d1b37c5efd0890cceb160f**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320040156200

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte del bien objeto de cautela (archivo 132 C-Medidas virtual) en la suma de **\$146.165.250.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c77da76bbbea73a9ec6c89f001c1ba1e7451e129b6f7f02c2fd303dc40a6bb**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320180040700

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 28 C-Principal Virtual) contra el numeral 3 del proveído de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 027 C-Principal Virtual), mediante el cual, negó reconocer personería al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que, el siendo abogado titulado, también puede representar a la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., de conformidad al art. 54 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Basta de la revisión del expediente para no acceder a lo pedido por la parte, por las siguientes razones:

Sea lo primero en advertir que de conformidad al art. 26 del C.Co., el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

De otro lado, en el certificado aportado de la sociedad cesionaria establece que “(...) *el gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. La Sociedad tendrá un **Representante Legal para asuntos judiciales, quien representará a la compañía única y exclusivamente en las cuestiones para las cuales queda expresamente facultado***” (subrayado en negrilla fuera de texto) (archivo 026 C-Principal virtual),

De lo anterior, dentro de las facultades del representante legal no está la representación judicial solo para los siguientes actos “ (...) ***El representante legal para asuntos judiciales podrá de manera directa, sin que medie faltas absolutas, temporales o accidentales, por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a***

órdenes de la sociedad" (subrayado en negrilla fuera de texto", quiere decir que las facultades como representante legal son limitadas.

Si bien, es abogado titulado, esto no lo faculta para representar a la sociedad de la cual, es representa para ejercer la profesión a su favor. Nuevamente se le informa que sus facultades son limitadas para representar a la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S..

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II. RESUELVE:

III.

CUSESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR la providencia de fecha numeral 3 del proveído de fecha 20 de marzo de 2024 (archivo 027 C-Principal Virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6bf689a8fb4c19b9d330699bf6f5ceb79eff47454fe008b3746f62d5b3c9**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320180040700

Se acepta la renuncia del poder de la profesional del derecho BETSABE TORRES PEREZ, quien fungió como abogada de la entidad bancaria de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b924ebf58503748b1f00cecd87d50e189efb527b5c1c04d392f1f3c099abeb4d**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320210084800

De la liquidación de crédito (archivo 035 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$149.203.122,92** a corte del 01 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a107456459af88ee2c7ca42a5784faa9c3fb36588bddea0d56f2dde94ad543**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520170092100

En lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez, que por ser trámite de única instancia no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P. (archivo 035 C-Principal virtual).

De otro lado, en lo referente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 038 C-Principal virtual), el mismo tampoco se tiene en cuenta como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 2 de septiembre de 2022 (archivo 033 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc8ed7e101e09779a960f5142c0fdb6251aa55f645c1d726d21f7e18a8b8b4f**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304520170136500

Del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba suma de **\$ 271.834.500** al año **2024** (archivo 043 C-Medidas virtual).

En firme esta decisión, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de audiencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1350960d4b9428a0190480295ef9a4bac4fb4ddeab3efd5b66887395d9387**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304520220075100

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$75.497.120,54** a corte del 03 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943daf0b08b05e575fe79ab3fb279616a4049117a1fa6d05790b9a8569ae746f**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304620190091300

De la solicitud (archivo 033 C-Principal Virtual), por secretaria requiérase al Banco Agrario y al juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informen el trámite otorgado a los oficios No. OOECM-0124JZ-3830 y OOECM-0124JZ-3831 del 30 de enero de 2024 (archivo 032 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c3dbefd29d03a1ce52f4fff08925acbf637c44145dc564cdb76c8e7db6158**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304620210071300

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$61.874.819,61** a corte del 22 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cddce5ffc697031002d5335c0679bd37d6233d7cafc5d38a99fcd57d107581**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304720170197900

Se acepta la renuncia del poder del abogado HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 054 C-Principal virtual).

De otro lado, previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 055 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-BBVA - ITAU, asimismo, acreditar FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo, así como el poder conferido a QNT S.A.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4379d9ba504a86a5b66eaae2f0dd23557c001df623ef11084c336c3f91f1f33d**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304720190018800

Vista la solicitud (archivo 011 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3421047ece0b252794a34eec85e82b2b372e996c6f84ab62e1dd5e4fd4b1f9**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304920170030700

De la solicitud de fecha de remate (archivo 103 C-Principal virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora **8:00 a.m. del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. **50S-584897**, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, de propiedad de la demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 015 C-Principal virtual), secuestrado (archivo 065 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 099 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales**

de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTkWYjNIYjUtN2lyMi00Yzg3LThhN2YtNzBkMWMzMjUxYTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II)** Copia del documento de identidad. **III)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto

es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el diecisiete **(17) de JULIO del año 2024**, en el horario de **_8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	049-2017-00307
RELACION DE BIENES:	50S-584897
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	27 de marzo de 2017 (archivo 051 C-Principal Virtual)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	archivo 015 C-Principal Virtual, (anotación 016)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	Acta de Secuestro (065 C-Principal Virtual)
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 15 de febrero de 2024 (archivo 099 C-Principal virtual) por valor de \$132.622.500
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1. Liquidación de costas: (archivo 054 C-Principal virtual) \$4.617.900. 2-. Liquidación de crédito: Auto del 26 de febrero de 2019 (archivo 059 C-Principal Virtual) \$110.541.456,04 a corte del 10 de octubre de 2018.
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e498da875736a3ccb864afb14b88efaa3b5b909a878d690a5b90692d3361935b**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304920210064000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 039 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 037 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f218b7dfdc6c18276ac6eaf695b90267cd043d6801e551a176759506618a3b5**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305220220031500

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **198.885,9152 UVR** y **\$71.494.912,15** a corte del 31 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e434edd705ed68d7ce48f99c2f990cbc956e41335bf3149d02f95f150e079bb**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305220220060000

De las solicitudes de terminación del proceso (archivo 034 y 035 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

De otro lado, de la liquidación de crédito (archivo 026 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal, de acuerdo al mandamiento de pago (archivo 008 C-Principal Virtual), como quiera que en la misma no se incorporó el valor correspondiente al capital acelerado decretado en el numeral primero de la precitada providencia.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980ed7fd2386b8a038d5c84df1a6ac591dc5b4933a40f227458dff0b40f8f4e**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305220220074200

De la liquidación de crédito (archivo 012 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$67.268.835,90** a corte del 16 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e5be0601dce2351dc48f42ecd6ff1e43214c41216f0d782c7b9605b06d7c7b**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305420210026400

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$62.356.563,20** a corte del 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ebb3f054f8a1b1c21838bc29c4fa676bbe07ea5870780e9a20a083162ec78a**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/04/2021	30/04/2021	7	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 44.119.502,54	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.376,68	\$ 195.376,68	\$ 0,00	\$ 44.314.879,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.218,97	\$ 1.056.595,65	\$ 0,00	\$ 45.176.098,19
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 833.005,14	\$ 1.889.600,78	\$ 0,00	\$ 46.009.103,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859.430,66	\$ 2.749.031,44	\$ 0,00	\$ 46.868.533,98
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.112,81	\$ 3.611.144,25	\$ 0,00	\$ 47.730.646,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.139,82	\$ 4.443.284,07	\$ 0,00	\$ 48.562.786,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 854.956,16	\$ 5.298.240,23	\$ 0,00	\$ 49.417.742,77
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835.599,84	\$ 6.133.840,07	\$ 0,00	\$ 50.253.342,61
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 871.931,01	\$ 7.005.771,08	\$ 0,00	\$ 51.125.273,62
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.834,46	\$ 7.886.605,54	\$ 0,00	\$ 52.006.108,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 821.199,03	\$ 8.707.804,57	\$ 0,00	\$ 52.827.307,11
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 916.679,36	\$ 9.624.483,92	\$ 0,00	\$ 53.743.986,46
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.746,19	\$ 10.536.230,11	\$ 0,00	\$ 54.655.732,65
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.899,46	\$ 11.507.129,58	\$ 0,00	\$ 55.626.632,12
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.453,38	\$ 12.475.582,96	\$ 0,00	\$ 56.595.085,50
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038.446,18	\$ 13.514.029,13	\$ 0,00	\$ 57.633.531,67
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.077.893,06	\$ 14.591.922,19	\$ 0,00	\$ 58.711.424,73
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.419,55	\$ 15.687.341,74	\$ 0,00	\$ 59.806.844,28
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.177.819,87	\$ 16.865.161,62	\$ 0,00	\$ 60.984.664,16
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.052,91	\$ 18.051.214,53	\$ 0,00	\$ 62.170.717,07
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.300.299,81	\$ 19.351.514,34	\$ 0,00	\$ 63.471.016,88
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.725,10	\$ 20.699.239,44	\$ 0,00	\$ 64.818.741,98
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.264.503,56	\$ 21.963.742,99	\$ 0,00	\$ 66.083.245,53
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.462,09	\$ 23.389.205,08	\$ 0,00	\$ 67.508.707,62
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.399.897,81	\$ 24.789.102,90	\$ 0,00	\$ 68.908.605,44
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.403.470,26	\$ 26.192.573,15	\$ 0,00	\$ 70.312.075,69
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.339.048,81	\$ 27.531.621,96	\$ 0,00	\$ 71.651.124,50
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.368.091,79	\$ 28.899.713,75	\$ 0,00	\$ 73.019.216,29
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.344.188,87	\$ 30.243.902,62	\$ 0,00	\$ 74.363.405,16
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.273.334,24	\$ 31.517.236,86	\$ 0,00	\$ 75.636.739,40
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.255.892,53	\$ 32.773.129,40	\$ 0,00	\$ 76.892.631,94
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.175.830,82	\$ 33.948.960,21	\$ 0,00	\$ 78.068.462,75
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.195.446,28	\$ 35.144.406,50	\$ 0,00	\$ 79.263.909,04
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.439,47	\$ 36.268.845,96	\$ 0,00	\$ 80.388.348,50
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.051.505,10	\$ 37.320.351,06	\$ 0,00	\$ 81.439.853,60
01/03/2024	30/03/2024	30	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 44.119.502,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.042.713,96	\$ 38.363.065,02	\$ 0,00	\$ 82.482.567,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.119.502,54
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.119.502,54
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 38.363.065,02
Total a Pagar	\$ 82.482.567,56
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 82.482.567,56

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7385ab2740b7d9edce4236674126dd176600d2553acf4dc5ee5574c3f01c59**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305420220050700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 016 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 11 de enero de 2024, por valor de **\$ 82.482.567,56**

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.119.502,54
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.119.502,54
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 38.363.065,02
Total a Pagar	\$ 82.482.567,56
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 82.482.567,56

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc886d1b4a682de3fca720cb184b3b5527e6fcba7e0f5a26a7dc216b365fb338**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305720170134900

De la solicitud (archivo 102 C-Principal virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac2ee4dfc66ead3aba2a65dc5b68d78b7e049715329a8360841281683e5109**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305720200046200

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$51.703.056** a corte del 12 de abril de 2024..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77b7f7c4dc7c151df0128c5d461b1440a10e4bbd699fcbdd36ef141be0799bf**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820160052100

Seria del caso correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante (archivo 089 C-Principal Gestor), no sin antes advertir que entendiéndose que mediante Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023, se estableció el incremento del avalúo catastral para el año 2024, a partir del 1° de enero de la misma anualidad, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avalúo catastral del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8006a5ef35667ac048bad457215da6408792b69232179abe2ace274e6f367c71**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820220142400

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$10.693.271** a corte del 24 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8d137de626dc882d4d6034d8d25762fedf28439571c19dd48fa0d3de7d766**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820220142700

De la solicitud actualización de la liquidación de crédito a (archivo 025 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a. cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b. cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d. cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos. C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07314439ef38753f2690f60b42064f26f05c773c2e30869b1c48e8f6b473363**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306320100101000

De la solicitud de fijar fecha de remate presentado por la parte demandante (archivo 067 C-Medidas Virtual), se observa que el avalúo catastral aprobado es del año 2023 (archivo 055 C-Medidas Virtual), motivo por el cual, se **REQUIERE** a la parte actora aportar el avalúo catastral del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0691258ff88948fb75cf891351b31efe82febe641fefb1bb15ca5d7e25530bb**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306320190053300

De la solicitud de aclaración (archivo 046 C-Principal Virtual), no se accede como quiera que el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 047 C-Principal Virtual) no contiene conceptos o frases que sean motivo de duda, de conformidad al canon 286 del C.G.P.

Tenga en cuenta el memorialista que no existe norma ni procesal ni sustancial, que determine aclaración de los títulos ejecutivos, como lo pretende el solicitante, máxime cuando ya se encuentra sentencia en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caadd0acee34778c9bb684823d749614e829edd9401a7499905b0883e04affe2**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306320190220300

De la solicitud (archivo 058 C-Principal Virtual), secretaria proceda a realizar un informe detallado de las órdenes de pago vistas en archivos 040, 041, 042 y 043 (C-Principal Virtual), como quiera que la apoderada de la parte actora indica en su escrito que dicha corporación no recibió esos rubros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2139276a14e09d01434eac4b7f15ef4285b68508d8d925d3c4dd80041cd7ee8e**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306820220161700

De la solicitud actualización de la liquidación de crédito a (archivo 023 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a. cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b. cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d. cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2729d19e2bfa585ac78e91cfd66acf965c17cf7e9f2d03e4dafd8c46ecd2e55f**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307020160125100

Como quiera que el representante legal de la sociedad apoderada de parte demandante., aportó poder otorgado un abogado distinto a la que inicialmente actuaba en este proceso (archivo 082 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería a al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 082 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2257952

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030685374**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	378813	22/02/2022	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df8e0b4f135fd1c6c68b43a01c63b73085a5a9a160319a778a747a25eb923f8**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120200064100

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$6.488.139,75** a corte del 9 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cc68313565bf77ea5edd6eae178a25f1de7f08d3ee18408e3fc47d94cedb49**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120210136500

Vista la solicitud (archivo 012 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención del 30 % de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada como empleada de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC. Se limita la medida a la suma de **\$9.000.000.**

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afb831025d8e60a34161a1d174c8bf9c152e4ad3cb31e20aef018b130ac99ef**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120210136500

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), la misma no será tenida en cuenta por no ajustarse a la realidad procesal, de acuerdo al mandamiento de pago (archivo 008 C-Principal Virtual). Nótese que en dicha providencia no se indicó el cobro de intereses de mora diferentes a los señalados en el numeral 3, situación que no obedece a lo pretendido por el memorialista.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8936167558f210d7d2981bbe88c501c7b1a621fd2348558d2ce1568c995bf26**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220090014200

Vista la solicitud (archivo 108 C- Medidas Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ffbf7057ddd231c1f5e1d1ec23311123269a1470bff145e8a9a019de91a**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320190025200

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 30 C-Principal Virtual) contra el numeral 3 del proveído de fecha 4 de abril de 2024 (archivo 029 C-Principal Virtual), mediante el cual, negó se aprobó la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que, el abono de \$11.000.000 efectuado el 30 de agosto de 2019, es un pago parcial ante la existencia de una sanción ya devengada esta última debido proferirse los intereses moratorios.

II. CONSIDERACIONES

Basta de la revisión del expediente para no acceder a lo pedido por la parte por las siguientes razones:

Sea lo primero en advertir que conforme al art. 1653 del C.G.P., se establece que la imputación de los abonos se realiza primeramente a intereses moratorios.

“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

De lo anterior, y de la revisión de la liquidación de crédito se establece que en ninguna de las tablas se realiza el descuesto perteneciente a sanción de que trata el art. 731 del C.Co. por el contrario el sistema liquidador imputo los abonos a intereses moratorios, pues la subtabla que relaciona el abogado corresponde a “subtotal” que corresponde entre capital e intereses moratorios, no quiere decir que sea para el descuesto de la sanción de que trata el art. 731 del C.Co.

Es de advertir que la sanción de que trata el art. 731 del C.Co, se pagó en su totalidad por valor de \$1460.000, en ninguna parte de la tabla de resumen se establece el valor de **\$307.386,35**

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.300.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.300.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.336.604,74
Sanción Artículo 731 CC	\$ 1.460.000,00
Total a Pagar	\$ 13.096.604,74
- Abonos	\$ 30.843.687,00
Neto a Pagar	\$ 1.343.822,93
Saldo devolver al deudor	\$ 19.207.082,26

Observaciones:

De lo anterior, por estar ajustada la liquidación de crédito, NO se repone el auto atacado.

Ahora si lo pretendido es que se realice la liquidación de crédito como valor de capital la sanción de que trata el art. art. 731 del C.Co., como quiera que la norma es clara en indicar que es dable el pago de daños que ocasione, en este orden de ideas, primero no se demostró el daño y segundo; no hay incidente de daños ocasiones donde se haya condenado en perjuicios.

Finalmente se le recuerda que el pago de la sanción, es para el resarcimiento tarifado o indemnización de perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia del 4 de abril de 2024 (archivo 029 C-Principal Virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de abril de 2024 (archivo 029 C-Principal Virtual), en lo referente a la entrega de los dineros, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed0ae0bd22ca9095c921cf88ebf25fa9e568ee64373786002873c1ea27a1c76**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307520180082300

Teniendo en cuenta la información allegada por apoderado de la parte actora (archivo 066 C-Principal Virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 064 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 002 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que allegue comprobante de pago del parqueadero por concepto del depósito del vehículo de placas **IYN-488**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b557fba6d724be10c8ba060b51e8ddb532f5689cde6b194a3fd159a29168e**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720220007500

De la solicitud de embargo de salario (archivo 021 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 21 de septiembre de 2023 (archivo 008 C-Principal Virtual), en donde se decretó esa medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbc4910a4c60f6a19fd51337bcf11da0d4cd9f4f0c4ff5175a582c2026c3b8e**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720220007500

De la renuncia al poder (archivo 044 C-Principal Virtual), la misma no se tendrá en cuenta como quiera que la abogada DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS no fue reconocida dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c387e251db60c72cfd8fe42de0737e438ce8c34b473501cc7317faedf21e90**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308220190125700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 019 pdf archivo 026 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada especial de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (fl 006 pdf archivo 026 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6501842eaf99cf2edf404014d805f316f4ba70054dfb3f7698c6813c876bf30**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308220220105200

Se acepta la renuncia del poder de la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 024 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f479d1bb1b57fcfecc514f9417c01bbe64b20a7320be949f5dd89c69695c89**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308320210117900

Se acepta la renuncia del poder del abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 014 y 015 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cd7dc32742e95798394733bf4d76915517045c1fa6b43998590d4d435e3b58**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308320230023500

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$30.503.670,76** a corte del 09 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb0f97a72da41c4df36a7b37284fe9d49f9f6a68b6d3bd33f68499b294be266**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308520220070200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 016 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (fl 006 pdf archivo 001 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25c6fda194f93c5e183eec4b7c89bbe5e232a74755d35a93c219a6b9734dfab**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308520220094500

De la solicitud actualización de la liquidación de crédito a (archivo 020 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a. cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b. cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d. cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744e75e6e3bf052831b44b7302fdb6e505985bdb3ca4863c31a5b5ab2775faa**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001402271520180028600

De la solicitud (archivo 036 C-Medidas Virtual), y por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del C.G.P., se corrige el auto del veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 035 C-Principal Virtual), precisando, que se requiere a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que, en el término de 10 días, remita los datos de identificación y notificación del empleador de la aquí demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e3f09f2a81b6c5a9aceb74278934d37e830ae1a8922ce0085204d486b68571**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900720190162800

De la solicitud de aclaración por parte del juzgado 07 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá (archivo 006 C-Principal Virtual), y como quiera que le ocupa razón, una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se procede a dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del auto del 09 de febrero de 2024 (archivo 004 C-Medidas Virtual), teniendo en cuenta que el embargo de remanentes allí decretado, recaen sobre este mismo proceso.

Líbrese oficio al precitado juzgado informándole de esta disposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb3ba7bf592a825c23a99fae8965c3e9f6cf159eba3cea21f5d7e8b231a9882**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900720190224900

De la solicitud (archivo 002 C-Medidas Virtual), el juzgado decreta:

PRIMERO: El embargo del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **ZIJ-449**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición

SEGUNDO: secretaria remita enlace del expediente digital a los correos electrónicos dispuestos por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se niega el embargo de los demás bienes toda vez que el juzgado lo limita a la suma de **\$21.000.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96050f9d284049dda96508c87c0f9143ca126f570b6d917649a40070d35a5101**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900720190241900

Vista la solicitud (archivo 019 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos que devengue el ejecutado JACKELINE MATAALLANA RIVERA como empleada de MUEBLES ROMERO GARCIA S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$22.038.444.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17449cc07070944eacc09109993c7c667dfd31ee1b592a6a3ba5f97e439dd00**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901120220143400

De la solicitud actualización de la liquidación de crédito a (archivo 020 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a. cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b. cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d. cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82f752ae3d80ce3f1587fda477e838d962cd7f7baeea8d205966abe30243b86**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901220180025600

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el oficio No. OOECM-0324JSC-6679 (archivo 044 C-Principal Virtual), proveniente del juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que informan la terminación del proceso No. 11001400306620150046500 por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a7134f7ca71ac0790e4f73c9b573096af3385df13ad5ba21c92aa05c13472a**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901220210060600

De la solicitud de terminación (archivo 025 C-Principal virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación de crédito de conformidad al auto del 12 de octubre de 2023 (archivo 16 C-Principal virtual)

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c380c0220d950af57cecd20f1b1514554e5bf90e9ea7d24fd4392078f5623**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901320180015600

Se acepta la renuncia del poder del abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 030 C-Principal virtual).

Tenga en cuenta el profesional en derecho que por auto del 19 de octubre de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (archivo 029 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfd35f7b95f3c1ba0e2e858c1ce563ea726fd1d1890617dc98579789a59a9a**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901420230079600

De la liquidación de crédito (archivo 019 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$46.633.704,25** a corte del 09 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17119f9dd53b21fe37b13104ee68c9d4f9697991a0cd3031bf1162fbe8380b2**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901620190093000

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 013 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Igualmente, se observa que dentro del plenario no se encuentra copia del poder concedido a la abogada SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ en donde se le otorgue la facultad de recibir, en tal sentido, se requiere a la togada para que allegue copia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6e94231363cafdb44614285cf58862becb747385a67fe1af5425160767b880**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902020160018000

Del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba en la suma de **\$ 102.919.500** al año **2024** (archivo 084 C-Medidas virtual).

En firme esta decisión, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de audiencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f754008dfbdf187e2f07042ed9a17539e02fef9d1041d11ef955a0e1563d6e**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902020190181100

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 048 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$6.619.188** a corte del 31 de marzo de 2024.

De lo anterior, como quiera que aún existen saldos pendientes, no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192efec4dcf3bd62b0bd51109d1bff4b609b1ba9a60206e97c02d35bc4032d86**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902320210132000

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$6.980.826,89** a corte del 30 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2470b623a9aa6741414aa9a91d5107535827af5c450681d8b0f6494adb84c92b**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418903620200112600

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 12 de abril de 2024 (archivo 041 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 037 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 003 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6334703c1ff2e5a440e7d852629bcaa802bded82a143b1194cfccdc3d740cb9**

Documento generado en 09/05/2024 06:42:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120170003700

De la solicitud de aclaración (archivo 085 C-Principal virtual) del auto del 12 de abril del 2024, mediante el cual, se negó la cesión de derechos litigiosos.

De lo anterior y de conformidad al art. 285 del C.G.P., la aclaración procede siempre que contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, en ese orden de ideas, el auto objeto de aclaración NO contiene frases o concepto que ofrezcan duda en la actuación procesal.

Nótese que el despacho negó aceptar la cesión de derechos litigiosos como quiera que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y para que dicha figura jurídica sea procedente el proceso NO debe contar con sentencia o auto de ordena seguir adelante la ejecución.

“CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS-Concepto La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio”. (Corte Constitucional sentencia C-1045-2000). (subrayado en negrilla fuera de texto).

Quiere decir que, debe ser incierto el derecho a transferir, pero como ya se cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución de conformidad al art. 440 del C.G.P., el derecho ya es real

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4eed4ad74cab79b2d6341074b8d8e63ac45dc9068b3fdd4f0018297e683e1**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300320220078400

Vista la solicitud (archivo 013 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención del 50% de la pensión, que devengue el ejecutado como pensionado de **FIDUPREVISORA S.A.** Se limita la medida a la suma de **\$115.400.071,5.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b12ac8ccce8897f50eb69632b7311de3c26f0e39c7c2dd6d4fff6dcef6c179**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300420150127200

Previo a fijar fecha para remate (archivo 0182 C-Medidas virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

De otro lado, se ordena a la secretaria remitir el link del expediente en su totalidad a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2669d7df3df892c24f10c1a4f47bfd1c1dc0b20405666d5a06e6349fb4e49dd**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720100035300

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la ejecutada del avalúo del inmueble objeto de medida (archivo 209 y 212 C-Principal Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47ae2bc6205a0f01c7b2eef3eb70518cb8faaa10599f270dfd68b9a7cbff82**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720220070300

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 048, C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud de elaboración de los oficios, se ORDENA a la OFICINA DE APOYO proceda de forma INMEDIATA a realizar los oficios decretados en auto del 12 de marzo de 2024 (archivo 046 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae7b483f7f7578a9f4b745e16ad8616be2222c004e80f51196366b115967d9f**

Documento generado en 09/05/2024 06:27:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>